

INSTRUCTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIONES A PROYECTOS U OBRAS CINEMATOGRAFICAS O AUDIOVISUALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto compilar los procedimientos y regulaciones de los trámites administrativos que realiza el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación para la emisión de los certificados de coproducción, inicio de rodaje, de origen nacional, y de origen nacional independiente otorgados a proyectos u obras cinematográficas o audiovisuales.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de lo previsto en este Instructivo se entiende por:

- a) **Cinematografía Nacional:** Es el conjunto de acciones públicas y/o privadas que se interrelacionan para el desarrollo artístico de la creación y producción del cine nacional.
- b) **Coproductor:** Es el productor de una obra cinematográfica que la produce dentro de un contrato de coproducción con uno o más productores de otros países.
- c) **Coproducción bipartita:** Son aquellas producciones cinematográficas o audiovisuales en las que concurren productores de dos países.
- d) **Coproducción multipartita:** Son aquellas producciones cinematográficas o audiovisuales en las que concurren productores de tres o más países.
- e) **Cortometraje:** Es la obra cinematográfica que tiene como tiempo de duración hasta treinta (30) minutos.
- f) **Grupo Económico:** Para efectos de este instrumento, cuando se haga referencia a grupo económico se atenderá a las definiciones constantes en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento de aplicación.
- g) **Largometraje:** Es la obra cinematográfica que tiene como tiempo de duración mínimo sesenta (60) minutos.
- h) **Mediometraje:** Es la obra cinematográfica con duración superior treinta (30) minutos sin llegar a ser un largometraje.
- i) **Obra Cinematográfica.-** Es la creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición independiente, plataformas VOD, festivales o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital).
- j) **Obra Audiovisual:** Es la creación artística realizada a través de imágenes asociadas, con o sin sonorización, y cuyo destino esencial es ser difundida en canales de televisión, plataformas VOD e internet. Pueden ser series de televisión, series web, videojuegos, videos

musicales, publicidad y/o proyectos que contemplen nuevas formas de expresión e interacción con el espectador.

- k) **Proyecto Cinematográfico y/o Audiovisual:** Aquellas obras audiovisuales que están en proceso de construcción o no han sido finalizadas. Puede estar en etapa de desarrollo, preproducción, producción o post producción.
- l) **Producción Nacional Independiente:** Se entiende por obra de producción nacional independiente aquella en la que no existe influencia dominante por parte de los medios de comunicación audiovisual de señal abierta y los prestadores de servicios de audio y video por suscripción y en la que el grado real de decisión está en manos de sus realizadores creativos y productores.
- m) **Series:** Es la obra audiovisual formada por un conjunto de episodios de ficción, animación o documental con o sin título genérico común, con al menos tres episodios.

TÍTULO III

CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN NACIONAL DE OBRAS CINEMATOGRÁFICAS O AUDIOVISUALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 28.- Objeto.- El presente título tiene como propósito establecer el procedimiento para certificar las obras cinematográficas y audiovisuales de procedencia nacional que cumplan con los criterios de participación artística y técnica ecuatoriana señalados en el presente Título, con la finalidad de hacer efectivo los beneficios de las obras nacionales.

Artículo 29.- Ámbito de aplicación.- Lo dispuesto en este título es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas que solicitaren el otorgamiento de un certificado de origen nacional de obras cinematográficas o audiovisuales al Instituto Nacional de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Artículo 30.- De la naturaleza del certificado de obra cinematográfica o audiovisual de origen nacional.- El certificado de obra cinematográfica o audiovisual de origen nacional es el documento por el cual el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), a través de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, acredita que una obra cinematográfica o audiovisual es de procedencia ecuatoriana.

Artículo 31.- Clasificación.- Para fines de aplicación de este Título se clasificará en obras cinematográficas y audiovisuales de ficción, documental y animación.

Artículo 32.- Responsabilidad de la información proporcionada.- El solicitante tendrá responsabilidad legal y administrativa respecto de la veracidad y validez de la información proporcionada. Los documentos originales organizados en expedientes estarán bajo la custodia del solicitante, y podrán ser requeridos por el IFCI en función del análisis y seguimiento realizado.

El IFCI presumirá que las declaraciones, actuaciones y documentos de los solicitantes, efectuadas y presentados para la obtención del certificado son verdaderas. En caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o el certificado emitido carecerá de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El IFCI realizará las notificaciones a las entidades competentes que correspondan.

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Sección I

Obras Cinematográficas y Audiovisuales de Ficción y de Documental

Artículo 33.- Obras cinematográficas y audiovisuales de ficción y de documental.- Para el reconocimiento de una obra cinematográfica o audiovisual de ficción o de documental, de origen nacional se considerará la participación de ecuatorianos y/o extranjeros legalmente residentes en el Ecuador en los principales oficios de la producción cinematográfica o audiovisual bajo un sistema de puntaje.

Artículo 34.- Puntaje.- El puntaje mínimo será del 50% del total de los puntos aplicables. En caso que algunos oficios no se apliquen por la naturaleza de la obra, se considerará el 50% del total de los puntos correspondientes a los oficios efectivamente aplicados.

Los principales oficios de la producción cinematográfica y/o audiovisual obtendrán el puntaje conforme la siguiente tabla:

Oficio	Puntaje
Equipo creativo	
Guionista	3
Director	3
Compositor de música	3
Equipo interpretativo/personajes	
Primer papel	3
Segundo papel	2
Tercer papel	1
Locutor/Voz en off (*)	1
Equipo técnico	
Director de fotografía	3
Director de sonido	3
Editor	3
Director de arte	2
Maquillaje/ Maquillaje SFX	1
Vestuario	1
Postproducción (**)	1
Estudio o locaciones en territorio ecuatoriano (***)	2
Total	32

* En el caso proyectos u obras documentales que no cuenten con personajes, el puntaje del Locutor/Voz en Off equivaldrá al puntaje otorgado al Primer papel.

*** Al menos uno de los procesos de la postproducción debe ser realizado por personas naturales y/o jurídicas ecuatorianas para lo cual se presentará el Certificado del proveedor del servicio de postproducción conforme el formato Anexo 4, adjuntando el RUC y nombramiento del representante legal para personas jurídicas.*

**** Se excluyen de este puntaje a tomas de archivo, reutilización de tomas de otros proyectos o tomas realizadas fuera de la fotografía principal de la obra o proyecto cinematográfico y audiovisual por una segunda u otra unidad.*

Para obtener el puntaje de post producción, es necesario que al menos un proceso de post producción haya sido realizado por personas naturales y/o jurídicas ecuatorianas, para lo cual se presentará el Certificado del proveedor del servicio de post producción conforme el formato adjunto al presente instructivo (**Anexo 4**), adjuntando los siguientes documentos:

Personas jurídicas:

- a) Copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente; o en su defecto, el documento que acredite la representación legal de la persona jurídica.

Sección II

Obras Cinematográficas y Audiovisuales de Animación

Artículo 35.- Obras cinematográficas y audiovisuales de animación.- Para el reconocimiento de las obras cinematográficas o audiovisuales de animación de origen nacional, se cumplirá con los siguientes requisitos:

- 1) Que sea producida por personas jurídicas o naturales de nacionalidad Ecuatoriana. Se incluye personas naturales extranjeros legalmente residentes en el Ecuador.
- 2) Que al menos cuente con el siguiente personal artístico Ecuatoriano o residente permanente en el país:
 - a) Director y cinco (5) personas que hayan desempeñado los siguientes oficios:
 1. Autor del guion o adaptador.
 2. Autor de la música original.
 3. Un (1) actor de voz de personaje principal.
 4. Un (1) Director de animación.
 5. Dibujante de *story board*.
 6. Diseñador de personajes.
 7. Diseñador de escenarios.
 8. Diseñador de *layouts*.
 9. Director de arte.
 10. Diseñador de sonido, editor de sonido, montajista de sonido.
 - b) En el caso de que el director de la película no sea Ecuatoriano, la producción deberá contar con al menos seis (6) personas que hayan desempeñado los siguientes oficios:

1. Autor del guion o adaptador.
2. Autor de la música original.
3. Un (1) actor de voz de personal principal.
4. Un (1) director de animación.
5. Director de Arte.
6. Dibujante de *story board*.
7. Diseñador de personajes.
8. Diseñador de escenarios.
9. Diseñador de *layouts*.
10. Diseñador de sonido, editor de sonido, montajista de sonido.

c) Que por lo menos se cuente con seis (6) personas del equipo técnico de nacionalidad Ecuatoriana o extranjeros legalmente residentes en el Ecuador, que hayan desempeñado los siguientes oficios:

1. Asistente de animación.
2. Operario de composición.
3. Director técnico.
4. Coordinador de pipeline.
5. Artista 3D.
6. Asistente de dirección.
7. Ilustrador.
8. Constructor (muñecos escenarios).
9. Programador.
10. Grabador de diálogos, o grabador de artista de *Foley*.
11. Mezclador.



CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 36.- Requisitos.- El peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de Solicitud de Certificación de Origen Nacional debidamente suscrito por quien ostente los derechos de autor y/o propiedad intelectual de la obra. **(Anexo3)**.
- b) En el caso de personas jurídicas, copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente; o en su defecto, el documento que acredite la representación legal de la persona jurídica.
- c) Copia simple a color del registro de la obra emitido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).
- d) Copia íntegra de la obra en físico o enlace de visualización con clave de seguridad.
- e) En el caso que equipo se conforme con extranjeros legalmente residentes en el Ecuador, deberán presentar copia notariada de la visa de residente temporal o permanente.

Los documentos deberán ser escaneados y enviados digitalmente a la dirección de correo electrónica publicada en la página web institucional del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), o pueden ser cargados en línea en la plataforma *gob.ec*.

Artículo 37.- Procedimiento para la emisión del certificado de obra cinematográfica o audiovisual de origen nacional.- La Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual del IFCI será la instancia encargada de verificar el cumplimiento documental de todos los requisitos previstos en este instrumento, de estar completos se admitirá la solicitud a trámite.

En caso que la documentación adjunta a la solicitud resultare incompleta, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual dispondrá al peticionario completar la documentación, otorgándole el término de cinco (5) días. Cumplido este término, y sin que el solicitante presente o aclare la documentación, se tendrá por desistida su petición y se ordenará el archivo de la misma, sin perjuicio que pueda presentar un nuevo requerimiento en el futuro.

Admitida la solicitud a trámite, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual dejará constancia del análisis de la documentación presentada por el peticionario. De comprobar que la obra cumple con las condiciones para la certificación, el Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual emitirá y suscribirá el certificado. Desde la admisión de la solicitud de certificación a trámite hasta la emisión del mismo, se contabilizará el término máximo de diez (10) días.

Si por otra parte, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, al realizar el análisis de los requisitos, encuentra que éstos son incorrectos, incompletos, insuficientes y/o confusos, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual dispondrá a la peticionaria corregir, aclarar o completar la información otorgándole el término de cinco (5) días. Cumplido este término, y sin que la solicitante aclare o complete la información según lo dispuesto por el IFCI, se tendrá por desistida su petición y se ordenará el archivo de la misma, sin perjuicio que pueda presentar un nuevo requerimiento en el futuro.

CAPÍTULO IV

DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE OBRA CINEMATográfica DE ORIGEN NACIONAL A PROYECTOS QUE FUERON ELABORADOS MEDIANTE COPRODUCCIÓN DENTRO DEL ACUERDO IBEROAMERICANO DE COPRODUCCIÓN CINEMATográfica

Artículo 38.- Certificado de origen nacional para obras cinematográficas coproducidas internacionalmente.- Las obras cinematográficas realizadas bajo coproducciones internacionales dentro del marco del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, para conseguir el certificado de origen nacional deberán obtener en la etapa de proyecto el certificado de reconocimiento previo de coproducción de proyectos cinematográficos, detallado en el Título I de este instrumento.

El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación a través de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual verificará que la obra cinematográfica se haya ejecutado de conformidad con el proyecto de coproducción reconocido con el referido certificado de reconocimiento previo de coproducción. Únicamente de verificarse que efectivamente la obra se adecua al proyecto que obtuvo el certificado de reconocimiento previo de coproducción se otorgará el certificado de origen nacional. En el supuesto contrario, es decir, que la obra no se adecua al proyecto reconocido en el certificado de coproducción, se negará la petición de otorgamiento del certificado de origen nacional.

Desde el ingreso de la solicitud hasta la emisión de la respuesta final correrá el término de diez (10) días.

Artículo 39.- Requisitos.- El peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de Solicitud de Certificación de Origen Nacional debidamente suscrito por quien ostente los derechos de autor y/o propiedad intelectual de la obra cinematográfica **(Anexo 3)**.
- b) Copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente; o, en su defecto, copia del documento que acredite la representación legal de la persona jurídica.
- c) En el caso de personas autorizadas, poder notariado para la gestión del trámite.
- d) Copia simple a color del registro de la obra emitido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o documento que certifique la propiedad de los derechos de autor y/o propiedad intelectual del guion en el país de origen.
- e) Copia íntegra de la obra en físico o enlace de visualización con clave de seguridad. Certificado de coproducción.

CAPÍTULO V EXCEPCIONES

Artículo 40.- Excepciones.- Esta calificación de origen nacional Ecuatoriano será exclusiva para producciones nacionales de obras cinematográficas o audiovisuales, y no podrán tener esta calificación las obras audiovisuales producidas con otros formatos como los siguientes:

1. Género Informativo Noticioso:
 - a) Entrevista.
 - b) Encuesta.
 - c) Debate.
 - d) Editorial.
 - e) Crítica.
 - f) Crónica.
 - g) Noticia.
 - h) Reportaje.
2. Género Entretenimiento:
 - a) Concurso.
 - b) *Reality-Shows*.
3. Género Publicitario:
 - a) Publicidad.
 - b) Infomercial.